CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandante descorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 24 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	AUTO No. 0554
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante:	JANEY MAY TREJOS
Demandado:	VICENTE BOQUERA GASCO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00562-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que descorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante y el demandado dentro del presente asunto.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por la parte demandante y demandada, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias[1].

En cuanto a la solicitud de prueba testimonial a los señores ALEXANDER VALENCIA VALDES, YAMILE MURILLO CARDENAS, PAULA ANDREA VALENCIA VALDES y PEDRO ANTONIO BENITEZ, el juzgado considera que cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso; obsérvese que existe dirección para ser citado, nombre, y se enuncia concretamente el hecho que se pretende demostrar.

[1] Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 375 *ibidem,* la práctica de la prueba de inspección judicial resulta obligatoria. Por su parte, en virtud de la regla contenida en el artículo 375 numeral 9 de esta norma, en el mismo lugar y oportunidad de la diligencia deberán llevarse a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Por ende, se ordenará practicar la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 378-49616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), con el objetivo de verificar los hechos relacionados en la demanda y la constitución, o no, de la posesión alegada.

Ahora, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia también podrá seguirse, utilizando la aplicación de "*Microsoft Teams"*.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Fíjese como fecha el **día 07 de abril del año 2021 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 375 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

La audiencia se adelantará en el lugar del predio objeto de la demanda, igualmente, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, concretamente a través de *"Microsoft Teams"*. En el siguiente enlace podrá ingresar:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a45d561c3bb9b4b9999a0eeacd3c427a2%40thread.tacv2/1616618707557?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fa0ad38c-7a6e-4aad-9012-8032d58b4fcb%22%7d

Segundo.- Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

  Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: - Certificado de tradición del bien con folio de matrícula 378-49616, - Certificado especial del registrador, - Escritura de compraventa de hipoteca No. 1837 del 07 de septiembre de 1987, - Impuesto predial del año 2019, - Escritura de sucesión No. 1878 del 08 de octubre de 2011, - Documento privado de compraventa de noviembre de 2017, - Copia de pasaporte de la señora Janey May Trejos, y – Contrato de arrendamiento.

- **Testimonial.** Decrétese la práctica del testimonio a los señores **ALEXANDER VALENCIA VALDES, YAMILE MURILLO CARDENAS, PAULA ANDREA VALENCIA VALDES y PEDRO ANTONIO BENITEZ** solicitado por la parte demandante.
- **Inspección judicial.** Decrétese y practíquese diligencia de inspección judicial, la cual deberá llevarse en el lugar y oportunidad de la audiencia única, esto es, el día 07 de abril de 2021, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 378-49616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), con el objetivo de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitución, o no, de la posesión alegada.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71511c730a1c2c033430ccf9dbdae8148bb586439c1c625a0e32688a9ee32b2b

Documento generado en 24/03/2021 07:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica